

Secretaria. Santiago de Cali, mayo 7 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RAD: 76-001-40-03-012-2023-01020-00g
REF: Ejecutivo Singular
DTE: Grupo Decor S.A.S. con NIT 800.165.377-1
DDO: Promotora Inmobiliaria Country Life S.A.S NIT. Nro 900.935.510-2

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 79

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por la parte demandada, Grupo Decor S.A.S. con NIT 800.165.377-1, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido a través del Auto No. 085 de enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo. - Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

Tercero. - Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

Cuarto. - Condénese en costas al demandado, de conformidad con el Artículo 365 del Código General del proceso. En consecuencia, se fija la suma de \$2.600.000.00 m/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$2.600.000.00 m/cte.
Costas	\$ 0.00 M/cte.
Total	\$2.600.000.00 M/cte.

Quinto.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e94a18c049eaae6cb2045b1a70d64d1455674d4fd35686fd71c91468ccd8**

Documento generado en 09/05/2024 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>